Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de renuncia de poder y contestación de demanda con excepciones, demanda de reconvención y pronunciamiento de excepciones, allegados al correo el 12 y 19 de enero del año en curso. (Folios 27, 30 y 34)

Lebrija, febrero 20 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone aceptar la renuncia del poder efectuada por la apoderada de los demandados. (Art. 77 C.G.P.)

Revisada la demanda de reconvención formulada por VICTOR ALMEYDA GARAY en contra de EDELMIRA CUBIDES GOMEZ Y OTROS se observa que no es de competencia de este juzgado por la cuantía de las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del C.G.P. indica “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)…”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., dice que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda…

Igualmente el articulo 27 idem, en su inciso segundo indica “La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas…”

Carrera 12 N. 12-36 Barrio Centro- Lebrija – Santander- 3156124210
www.ramajudicial.gov.co - : j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001
IQNet

Si tenemos en cuenta que el valor declarado en las escrituras de compraventa de los predios supuestamente simulados arrojan un valor total de $289.560.000.oo, excede los límites de la competencia de los juzgados promiscuos municipales.

Por lo anterior se hace necesario dar aplicación a la regla prevista en los artículos 25 y 26 y 27 del C.G.P. , disponiendo el rechazo por competencia y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de Bucaramanga.

Por sustracción de materia, no se dará tramite el recurso de reposición y apelación presentado.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente actuación atendiendo a la alteración de la competencia por causa de la demanda de reconvención allegada con la contestación de la demanda. Por sustracción de materia, no se dará trámite el recurso de reposición y apelación presentado.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder efectuada por la abogada LUZ DELIA HIGUABITA REY como apoderada de los demandados.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada principal y como apoderado de la parte demandante en reconvención al abogado PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb06b227afd89f90c77f4372355962148e59765b4a2e955099572a7a7e08bd6**

Documento generado en 05/03/2024 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica